



VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2021-00253-00.

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021.

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de Responsabilidad Medica incoada por LUSBÉ BALLESTEROS SANCHEZ y SANDRA PATRICIA MORALES GARZON contra CLINICA CHICAMOCHA S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Observa el despacho que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido en el auto de fecha 10 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE RECHAZA la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 147, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 24/09/2021.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria